

RESOLUCION GENERAL (API Santa Fe) 14/2012 ✓

Ingresos brutos. Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Ley (Santa Fe) 13286. Exenciones. Alícuotas diferenciales. Parámetros. Precisiones

SUMARIO: Se establece, en relación a la reforma tributaria -L. (Santa Fe) 13286-, que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos locales y de Convenio Multilateral, a fin de gozar de la exención, para determinar los ingresos brutos anuales en el ejercicio inmediato anterior al considerado, deberán tener en cuenta la totalidad de los ingresos devengados, declarados o determinados, atribuibles a todas las actividades desarrolladas -gravadas o gravadas a tasa 0, no gravadas y exentas-, cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo.

Asimismo, se resolverá que se considerarán empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe las que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que el asiento principal de sus operaciones se encuentre dentro de la provincia de Santa Fe y que posean planta industrial en esta.
- Cuando no se cumpla el requisito anterior pero posean planta industrial ubicada en la provincia y una administración local que permita determinar sus obligaciones fiscales.

JURISDICCIÓN:	Santa Fe
ORGANISMO:	Adm. Prov. Impuestos
FECHA:	03/10/2012
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-

Análisis de la norma

Art. 1 - Para la determinación de los ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal inmediato anterior al considerado, conforme a los términos de los artículos 4 y 7 de la ley 13286, los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos locales y de Convenio Multilateral (Régimen General y/o Especial) deberán considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por esta Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

Art. 2 - A los fines del inciso ñ) del artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modif.), modificado por el artículo 7 de la ley 13286; del inciso a) bis del artículo 7 de la ley impositiva 3650 (t.o. 1997 y modif.), incorporado por el artículo 8 de la ley 13286, y tercer párrafo del artículo 6 de la ley impositiva 3650 (t.o. 1997 y modif.), incorporado por el artículo 9 de la ley 13286, se consideran empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el asiento principal de sus operaciones se encuentre dentro de la Provincia de Santa Fe y posean planta industrial en esta.
- b) Cuando no se cumpla el requisito anterior pero posean planta industrial ubicada en jurisdicción provincial y una administración local que permita determinar sus obligaciones fiscales.

Art. 3 - A los fines del inciso d) del artículo 7 de la ley impositiva 3650 (t.o. 1997 y modif.), modificado por el artículo 12 de la ley 13286, se consideran contribuyentes radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, a aquellos que tengan como sede en el territorio provincial el lugar de administración o dirección.

Art. 4 - De forma.

TEXTO S/RG (API Santa Fe) 14/2012

FUENTE: RG (API Santa Fe) 14/2012

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Aplicación: desde el 1/10/2012

Editorial Errepar